EPSV de Empleo ALEJANDRO ECHEVARRÍA
Entidad de Previsión Social Voluntaria de Empleo
Enpleguko Borondatezko Gizarte-Aurreikuspeneko Erakundea

REGLAMENTO DE ALEJANDRO ECHEVARRÍA-*PRESTACIÓN DEFINIDA*, PLAN DE PREVISION SOCIAL DE EMPLEO INTEGRADO EN LA E.P.S.V. DE EMPLEO ALEJANDRO ECHEVARRÍA

JUNTA 15/04/2024 (Versión 2024)

ARTICULADO DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DEL PLAN.
ARTÍCULO 2. OBJETO DEL PLAN.
ARTÍCULO 3. MODALIDAD DEL PLAN.
ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL PLAN.
ARTÍCULO 5. CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.
ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.
ARTICULO 7. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS DEL PLAN.
ARTÍCULO 8. ADHESIÓN AL PLAN.
ARTÍCULO 9. BAJA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.
ARTÍCULO 10. FINANCIACIÓN DEL PLAN.
ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE LAS APORTACIONES.
ARTÍCULO 12. VIABILIDAD TECNICA.
ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES.
ARTÍCULO 14. CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN.
ARTÍCULO 15. MODALIDAD DE PAGO DE LAS PRESTACIONES.
ARTICULO 16. SOLICITUD DE DERECHOS ECONOMICOS.
ARTICULO 17. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.
ARTÍCULO 18. POLÍTICA DE INVERSIONES.
ARTÍCULO 19. RESCATE Y MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS.
ARTÍCULO 20. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLAN.
ARTICULO 21. DEPOSITO DE LOS VALORES.
ARTICULO 22. SISTEMA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.
ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 24. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.
ARTÍCULO 25. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN DEL PLAN.

El presente Reglamento (el "Reglamento") integra en la E.P.S.V. de empleo Alejandro Echevarría (indistintamente la "E.P.S.V." o la "Entidad") el Plan denominado Alejandro Echevarría-Prestación Definida Plan de Previsión Social de Empleo (el "Plan").

Artículo 2º.- OBJETO DEL PLAN.

El reglamento regula las relaciones entre los Socios Protectores, las personas asociadas pasivas y las beneficiarias, así como los derechos y obligaciones de los mismos, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Artículo 3º.- MODALIDAD DEL PLAN.

Este Plan se configura como institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre. En razón del sistema de incorporación de las personas asociadas al Plan, éste se encuadra en la modalidad de sistema de empleo y en razón de las obligaciones estipuladas será de Prestación Definida.

Artículo 4º.- OBJETO DEL PLAN.

Este Plan se constituye por tiempo ilimitado siendo su duración indefinida.

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS

Artículo 5º.- CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS

Colectivo cerrado correspondiente al personal pasivo al 11.06.1994 y posteriores personas beneficiarias por reversión.

Serán personas asociadas beneficiarias del Plan, aquellas personas físicas que tengan derecho, en su momento, a la percepción de la prestación, hayan sido o no asociados del mismo.

- **Socio Promotor:**

Aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación de la Entidad y que forman parte de sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente

El Socio Promotor es Mercedes Benz España S.A.U. domiciliado en Vitoria-Gasteiz, calle Las Arenas, 1

- **Socios Protectores:**

Serán socios protectores las empresas Mercedes-Benz España, S.A.U., en sus centros de trabajo de Vitoria-Gasteiz y Madrid, T-Systems España y también, aquellas otras personas jurídicas que con su actividad y aportaciones acordadas contribuyen a su mantenimiento y desarrollo, sin obtener un beneficio directo pero participando en los Órganos de Gobierno de la forma prevista en los Estatutos de la Entidad.

- **Personas asociadas pasivas:**

Serán personas asociadas pasivas de la EPSV aquellas personas que, habiendo sido personas asociadas activas, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

- **Personas beneficiarias:**

Serán personas beneficiarias de la EPSV las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Artículo 6º. –DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.

- **Serán derechos de las personas asociadas y beneficiarias con carácter general los siguientes:**

  a) Ser informada conforme a la normativa vigente en cada momento sobre la situación de la Entidad. Podrá en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla, salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.

  b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.

  c) Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.

d) Formular las consultas, sugerencias, quejas, recursos o reclamaciones que estimen convenientes, que deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en el presente Reglamento.

e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad de acuerdo con los Estatutos de la Entidad.

f) Cualquier otro que resulte de la normativa aplicable, de los Estatutos de la Entidad y del presente Reglamento.

- **Serán derechos específicos de los Socios Promotores y Protectores:**

a) Tener conocimiento previo de cualquier modificación de los Estatutos de la Entidad, de los posibles procesos de fusión, absorción o federación con otras Entidades, así como su liquidación.

- **Serán derechos específicos de las personas asociadas pasivas y beneficiarias:**

a) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho, reguladas en el presente Reglamento, en las condiciones y requisitos que en ellos se determinan.

b) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la misma.

c) Solicitar el certificado de pertenencia a la Entidad, su situación particular y la cuantía de sus derechos económicos.

d) Recibir información periódicamente en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente.

- **Serán obligaciones de las personas asociadas y beneficiarias con carácter general las siguientes:**

a) Cumplir con la legalidad vigente aplicable, los preceptos de los Estatutos de la Entidad y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, siempre que no sean revocados legalmente por precepto estatutario.

b) Aceptar los cargos para los que sean nombradas, siempre que no lo impidan dificultades o razones justificadas.

c) Las personas pensionistas deberán acreditar la realidad de su existencia "fe de vida y estado civil" durante el primer trimestre de cada año. También pueden personarse en cualquiera de las oficinas de Kutxabank y un empleado de la misma dará fe y se encargará de realizar los trámites oportunos. Si por motivos de salud o incapacidad no pueden personarse en dichas oficinas, será igualmente válido, un justificante médico.

La Junta podría acordar la suspensión del pago de la pensión en caso de no cumplir esta obligación, hasta la subsanación de este requisito.

Se establece un período máximo de reclamación hasta el final del año siguiente a la no acreditación de la "fe de vida y estado civil", a partir del cual se perderán definitivamente los derechos económicos.

d) Cualquier otro que resulte de la normativa aplicable, de los Estatutos de la Entidad y del presente Reglamento.

- **Serán obligaciones específicas de los Socios Promotores y Protectores:**

a) Velar y controlar, por el interés y beneficio social de las personas asociadas de número, destinatarias últimas de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.

b) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que pudieran establecerse en el futuro.

c) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

- **Serán obligaciones específicas de las personas asociadas pasivas y beneficiarias:**

a) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad, así como avisar de sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones que sufra su estado civil o el de sus familiares directos, y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los Estatutos de la Entidad.

b) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan.

En cuanto a la participación de las personas asociadas y beneficiarias en los Órganos de Gobierno de la EPSV, se estará de acuerdo a lo recogido en el artículo 7 de los Estatutos de la EPSV de Empleo Alejandro Echevarría.

Artículo 7º.- <u>INFORMACIÓN A LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS DEL PLAN</u>

La Entidad de Previsión Social Voluntaria en la que se adscribe el Plan de Previsión Social, pondrá a disposición de las personas asociadas y beneficiarias del plan de previsión toda la información tal y como lo determina la normativa legal vigente al objeto de que puedan justificar la utilización de las aportaciones y la situación de sus derechos individuales.

Al menos con periodicidad anual, la Entidad remitirá a cada persona asociada y beneficiaria una certificación del importe de las prestaciones satisfechas en el mismo. Así mismo, remitirá un informe de gestión abreviado que contendrá de forma resumida, la información establecida por la legislación vigente.

TÍTULO III

DEL REGIMEN DE INCORPORACION Y BAJA DEL PLAN

Artículo 8º. –ADHESION AL PLAN.

El colectivo cerrado de personas asociadas pasivas y beneficiarias a 11 de junio de 1994.

Artículo 9º. –BAJA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS DEL PLAN.

Cualquier persona asociada o beneficiaria del Plan causará baja por las causas previstas en los Estatutos de la Entidad.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y CONTINGENCIAS

Artículo 10º. –FINANCIACION DEL PLAN.

Constituirán derechos expectantes de las personas asociadas y beneficiarias en el Plan de Previsión Social, los especificados anualmente en el estudio actuarial que se realice, al ser un sistema de prestación definida, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el Plan es el de capitalización financiera, de prestación definida

Artículo 11º. –REGIMEN DE LAS APORTACIONES.

Los recursos económicos del Plan de Previsión estarán constituidos por:

a) El patrimonio afecto a las obligaciones recogidas en el estudio actuarial anual, realizado sobre el colectivo de las personas asociadas pasivas y beneficiarias que lo constituyen; y otras provisiones constituidas para hacer frente a las futuras exigencias de las hipótesis actuariales utilizadas, hasta la finalización de las obligaciones adquiridas.

b) Beneficios, rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento que produzcan los bienes sociales.

c) Subvenciones, donativos, legados, recuperación de pagos indebidos de prestaciones, o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.

d) Cantidades que se puedan recuperar de la Seguridad Social y Organismos Públicos de previsión social.

e) Deducciones que se impongan a las personas pasivas y beneficiarias por infracción de las normas contenidas en los Estatutos de la Entidad.

Con los recursos relacionados anteriormente, se atenderán las pensiones causadas de las personas pasivas y beneficiarias, cumpliendo con las hipótesis incorporadas en el estudio actuarial, sobre la rentabilidad del fondo constituido para las personas pasivas y beneficiarias; y con las posibles desviaciones en las variables utilizadas en el estudio actuarial anual, que se puedan producir en el transcurso de los años y hasta la extinción del colectivo.

En el caso de que no se cumpla el equilibrio financiero entre el valor actual de las pensiones causadas y las provisiones matemáticas reflejadas en el estudio actuarial, la Junta de Gobierno procederá a reducir proporcionalmente las pensiones causadas de las personas pasivas y las beneficiarias existentes, hasta conseguir el equilibrio actuarial y financiero anual exigido.

En el supuesto de que el valor patrimonial del Plan supere las provisiones matemáticas reflejadas en el estudio actuarial y siempre que se cumpla con las hipótesis exigidas, la Junta de Gobierno podrá solicitar autorización al Gobierno Vasco para un incremento de las pensiones en curso de las personas asociadas y beneficiarias que formen parte en ese momento del Plan de Previsión Social de Empleo de Prestación Definida. Así mismo, se podrá solicitar autorización al Gobierno Vasco, siempre que exista la certeza suficiente para poder atender los compromisos mencionados o por extinción del colectivo receptor de prestación, adscrito al Plan, para la distribución del importe excedente de la forma que apruebe en la Asamblea acotada al colectivo activo el 11 de junio de 1994, que será entre las personas asociadas que continúen como tales en la Entidad en el momento de la distribución en proporción a los derechos económicos derivados del tiempo en que hubieran contribuido y a las cuotas vigentes a 11.06.94.

Por la singularidad de este Plan, y las posibles futuras modificaciones de esta redacción, queda este punto blindado en exclusividad al colectivo activo el 11 de junio de 1994.

El cobro de las cantidades que se indican en las letras c) y e) anteriores se efectuará exclusivamente mediante transferencia bancaria a la cuenta del Plan de Previsión al que pertenezca la persona asociada.

Artículo 12º.- VIABILIDAD TÉCNICA

Los Órganos de Gobierno de la Entidad, solicitarán cada año, la realización de un estudio técnico-actuarial que compruebe y garantice la viabilidad técnica del Plan.

Artículo 13º.- REGIMEN DE PRESTACIONES.

Las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico en favor de las personas asociadas y beneficiarias del Plan, como resultado del acaecimiento de la contingencia cubierta por la entidad en el mismo.

Serán compatibles las pensiones, indemnizaciones, prestaciones y demás derechos que conceda la Entidad, con cualquier otra modalidad de previsión a que atienda por sí mismo el interesado o interesada, o con los derechos adquiridos y reconocidos por otras instituciones de previsión.

La persona beneficiaria podrá renunciar voluntariamente a percibir los haberes que tiene reconocidos, informando por escrito a la Junta de Gobierno.

El pago de las prestaciones se realizará exclusivamente mediante ingreso en cuenta bancaria titularidad de la persona asociada o beneficiaria en su caso.

Artículo 14º.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN.

Las contingencias cubiertas por el presente Plan, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

- Prestación de jubilación.
- Prestación de invalidez permanente.
- Prestación a favor de derechohabientes de pensionistas.

a. **Prestación de jubilación**. Las personas asociadas perceptoras de una prestación de jubilación, a fecha 11 de junio de 1994, tendrán derecho a una pensión vitalicia en la cuantía y forma que tuvieran reconocida, siempre que se dé el equilibrio actuarial y financiero.

b. **Prestación de invalidez**. Las personas asociadas perceptoras de una prestación de invalidez, a fecha 11 de junio de 1994, tendrán derecho a una pensión vitalicia en la cuantía y forma que tuvieran reconocida, siempre que se dé el equilibrio actuarial y financiero.

c. **Prestación en favor de derechohabientes de pensionistas**. En caso de fallecimiento de un o una pensionista, se transmitirá a sus derechohabientes el 75% de la pensión que le hubiese reconocido la E.P.S.V., con las modalidades que se describen a continuación:

1. *Prestación de viudedad de pensionista*. El cónyuge a 11 de junio de 1994 de la persona titular de una pensión a dicha fecha, tendrá derecho a una prestación de viudedad equivalente al 75% de la pensión que percibiera dicho titular en el momento de su fallecimiento

   Perderán el derecho a la pensión de viudedad:

   a) El cónyuge cuya separación matrimonial estuviera establecida por sentencia firme del Tribunal competente.
   b) El cónyuge que, por voluntad propia, llevara ausente del domicilio conyugal dos o más años, acreditándose esta circunstancia mediante declaración firmada o denuncia ante el organismo competente por el titular de la prestación.
   c) El viudo o viuda que contrajera nuevo matrimonio.
   d) El viudo o viuda que ingresara en religión.
   e) La Junta de Gobierno podrá contemplar situaciones de carácter excepcional, debidamente documentadas y justificadas.

2. *Prestación de orfandad y duración de la misma*. Tienen derecho a prestación de orfandad los hijos y/o hijas habidas del matrimonio de la persona pensionista fallecida y del cónyuge de la misma a 11.06.1994. La duración de la pensión de orfandad será la siguiente:

    a) Hasta los 18 años.
    b) A partir de tal edad conservarán el derecho a disfrutar de esta pensión, los y/o las que cursaran estudios de grado medio o superior de carácter oficial, así como los o las de Formación Profesional, Bachillerato y como máximo hasta los 25 años, con la sola excepción de los y/o las incapacitadas física y mentalmente, que conservarán indefinidamente el derecho si se acredita suficientemente su incapacidad.

    La cuantía de la pensión será del 10% de la pensión de la persona fallecida por cada hijo y/o hija, sin que en ningún caso el total de la pensión de viudedad y de las correspondientes a cada hijo y/o hija exceda del 100% de la citada pensión.

    Tienen derecho a la pensión de orfandad absoluta los hijos y/o hijas de la persona pensionista fallecida que reúnan la condición de ser huérfanos y/o huérfanas de padre y madre, y aquellos hijos y/o hijas de la persona pensionista fallecida que estuviera separado o separada por sentencia firme del Tribunal competente. La prestación será del 75% de la pensión de la persona fallecida, que recaerá en el hijo y/o hija mayor beneficiaria de esta pensión, percibiendo éste o ésta además, una pensión del 10% por cada uno de sus hermanos y/o hermanas con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo anterior, sin que el conjunto de las mismas supere el 100% de la pensión que tuviera la persona titular.

    Cuando la persona titular fallecida deje hijos y/o hijas y éstos vivan en diferentes domicilios, se distribuirá entre ellos y/o ellas por partes iguales la renta que resulte de sumar el 75% más el 10% de cada uno de los restantes hermanos y/o hermanas. En todo caso la parte de renta que deje de percibir un huérfano o huérfana, incrementará por partes iguales la percibida por los y/o las demás, menos el 10% de su pensión de orfandad, sin que el cómputo de todas ellas supere el 100% de la pensión de la persona titular.

    La pensión que corresponda a los huérfanos y/o huérfanas absolutas menores de edad, se entregará a su tutor o tutora o a quien legalmente les represente quedando a cargo del mismo o la misma su distribución entre los huérfanos y/o huérfanas beneficiarias.

3. *Prestación en favor de progenitores*. La persona titular sin esposa o marido, hijos y/o hijas con derecho a prestación, causará una pensión en favor de sus progenitores, si fueran sexagenarios o inválidos y careciesen de otros medios de subsistencia que los que su hijo y/o hija les viniera proporcionando al ocurrir su fallecimiento, correspondiendo a la Junta de Gobierno el examen y apreciación de las circunstancias que concurran en cada caso. La cuantía de la pensión será del 75% de la del fallecido una vez revertido en su totalidad, al fallecimiento de uno de los cónyuges, al que sobreviva.

4. *Prestación en favor de hermanos y/o hermanas*. Al fallecimiento de la persona asociada sin esposa o marido, ni hijos y/o hijas, ni progenitores con derecho a renta, la pensión que pudiera corresponder a éstos pasará a los hermanos y/o hermanas menores de dieciocho años y/o incapacitados o incapacitadas total o absolutamente para el trabajo, siempre que, a juicio de la Junta de Gobierno, viviesen de un modo permanente y estable a expensas de la persona fallecida y en el propio domicilio de ésta o cuando sin estar imposibilitados y/o imposibilitadas no tuviesen derecho a pensión ni renta alguna, ni otros medios de subsistencia.
   Los hermanos y/o hermanas perderán el derecho a pensión, cuando se encontraran trabajando por cuenta propia o ajena, contrajeran matrimonio, o ingresaran en religión. Esta pensión quedará extinguida al fallecimiento de sus titulares.
   La pensión que pudiera corresponder a los hermanos y/o hermanas menores de edad, se entregará a su tutor o tutora o a quiénes les represente legalmente, quedando a cargo de la persona perceptora su distribución entre las personas beneficiarias.
   En caso de existir hermanos y/o hermanas con derecho a pensión que no vivieran en el mismo domicilio, la pensión se distribuirá entre las personas beneficiarias en partes iguales.

Artículo 15º.- <u>MODALIDAD DE PAGO DE LAS PRESTACIONES</u>

Las personas asociadas adscritas al Plan de Prestación Definida, tendrán derecho a las pensiones vitalicias o temporales, en su caso, en la cuantía y forma que tuvieren reconocidas siempre que se dé para este colectivo el equilibrio actuarial y financiero exigido por el artículo 10 de los Estatutos.

La solicitud de prestación deberá ser formulada por escrito por la persona beneficiaria con derecho a la misma, acompañada de la documentación correspondiente, que se refleja en siguiente artículo 16 de este reglamento. La prestación deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad.

Artículo 16º.- <u>SOLICITUD DE DERECHOS ECONOMICOS.</u>

La documentación a presentar para la solicitud de los derechos económicos de este Plan, por fallecimiento del titular, es la siguiente:

1. Certificado de defunción.
2. Certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil.
3. Fotocopia del DNI (persona beneficiaria).
4. Fe de vida de la persona beneficiaria en caso de no poder acudir a firmar la solicitud.
5. Número de cuenta donde debe abonarse la pensión (y certificado de titularidad si no es de Kutxabank).

La documentación requerida para esta solicitud debe ser entregada en cualquier sucursal de Kutxabank, preferiblemente a través del asesor personal de su sucursal o en su defecto enviarla a: E.P.S.V. de Empleo Alejandro Echevarría, C/Las Arenas nº 1 – 01015 Vitoria-Gasteiz.

Recibida dicha documentación, la Junta de Gobierno la revisará en su siguiente reunión y comunicará los acuerdos tomados a la Entidad Gestora.

Artículo 17º.- <u>DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.</u>

Dadas las características del colectivo, la modalidad del plan y las obligaciones estipuladas en el mismo, las personas beneficiarias serán las que figuren designadas a la fecha de cierre del colectivo 11.06.1994.

Artículo 18º.- POLÍTICA DE INVERSIONES

El Plan de Previsión Social incorporado en la Entidad de Previsión Social Voluntaria, propondrá la política inversora a realizar con los recursos que constituyan los derechos devengados a favor del colectivo, que se adaptará en todo momento a la exigencia legal en vigor y estará acorde con la Declaración de Principios de Inversión de la EPSV.

TÍTULO V

DEL RESCATE Y MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 19º.- RESCATE Y MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Rescate de derechos económicos

La modalidad del plan no permite el rescate de los derechos expectantes.

Movilización de derechos económicos

La modalidad del plan no permite la movilización de los derechos expectantes.

TÍTULO VI

DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLAN

Los gastos de administración, gestión y funcionamiento a imputar al Plan serán el 0,2309% de las provisiones matemáticas anuales, sin que en ningún caso puedan superar el citado porcentaje.

La Entidad aprobará y dará a conocer, de conformidad a lo previsto en la normativa de aplicación, los gastos previstos para cada ejercicio, así como los resultantes del ejercicio anterior.

TÍTULO VII

DEL DEPOSITO DE LOS VALORES Y SISTEMA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Artículo 21º.- DEPÓSITO DE LOS VALORES

Los valores o activos financieros en que se materialice la inversión de los recursos aportados se hallarán depositados en CECABANK, S.A.

Artículo 22º.- SISTEMA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

La contabilidad del plan se llevará de forma clara y precisa según la normativa mercantil vigente, para que en todo momento pueda conocerse su verdadera situación económica, ajustando su ciclo económico al año natural y según los criterios de contabilidad generalmente aceptados.

Los registros contables han de permitir, en todo caso, conocer la situación patrimonial diferenciada del Plan de Prestación Definida, del Plan de Aportación Definida y de los posibles planes que la Entidad incorpore, conforme a lo estipulado en el artículo 2 de los Estatutos.

Los libros de contabilidad, además de todos los que para su buen régimen haya de llevar la Entidad, deberán ser autorizados y diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida su competencia.

Las cuentas anuales de la Entidad deberán ser auditadas por expertos independientes en la forma legalmente establecida.

El sistema de valoración a aplicar a los activos financieros en que se materialicen las provisiones técnicas, será el de valor de realización para los activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

TÍTULO VIII

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 23º.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la Junta de Gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte del Gobierno Vasco.

TÍTULO IX

DE LAS CAUSAS DE EXTINCION DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 24º.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

EL Plan podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto, por alguno de los siguientes motivos:

a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
b) Por extinción o desaparición de las personas asociadas pasivas o beneficiarias si hubiere.
c) Por fusión o absorción por otras Entidades.
d) A propuesta razonada de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto. Para que dicho acuerdo sea válido, serán necesarios los votos favorables de los miembros de la Asamblea General, por mayoría cualificada: de dos tercios de las personas asociadas presentes tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora de un número de personas necesariamente impar para el cumplimiento y supervisión de los trámites necesarios. Salvo acuerdo en contrario, las personas designadas para la composición de la Comisión Liquidadora serán el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera, el Auditor o Auditora Interno y un representante de los Socios Protectores. Estas personas no percibirán retribución alguna.

La Comisión Liquidadora, practicará la liquidación de la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento, y cumplimentándose respecto a la situación de las personas asociadas y beneficiarias, en su caso, y destino de los fondos sociales, lo legal y estatutariamente establecido.

Antes de la aprobación del valor correspondiente de los derechos económicos devengados y acumulados a favor de cada persona asociada pasiva y beneficiaria habrá que hacer frente a los gastos derivados del proceso de liquidación.

Por otro lado, para la liquidación total del plan de Prestación Definida se estará a lo estipulado en el artículo 10 de los Estatutos de la E.P.S.V. de Empleo Alejandro Echevarría.

La mencionada liquidación se adaptará a los requisitos y trámites legales vigentes en cada momento.

TÍTULO IX

DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 25º.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

Las personas asociadas y beneficiarias podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

La decisión de la Junta de Gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante, lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.